CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE PESCA - BOYACÁ.
CONTRATISTA:	LUIS RAFAEL BAYONA COMBARIZA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 4.210.748 DE PESCA
OBJETO	OTROSI No. 1 ADICIONAL EN RECURSOS No. 1 AL CONTRATO MP-MC-003-2026 CUYO OBJETO ES EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO BIOGASOLINA Y ACPM A MONTO AGOTABLE PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA ESTACION DE POLICIA DE PESCA Y VEHICULOS DE LA POLICIA NACIONAL QUE LO APOYEN EN EVENTOS EXTRAORDINARIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS FONSET EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECER LA MOVILIDAD PARA EL SERVICIO DE LA POLICIA EN EL AMBITO URBANO Y RURAL PARA LA ATENCION DE CASOS DE POLICIA Y EL AUMENTO DE DESPLAZAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE PESCA.
VALOR INICIAL	VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000) M/CTE
VALOR DE LA ADICION No. 1	DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000,00) M/CTE.
VALOR TOTAL	TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR EL PRESUPUESTO, LO QUE SUCEDA PRIMERO; ESTE PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **EDGAR RICARDO GAMEZ AMAYA**, mayor de edad y residente y domiciliado en el municipio de Pesca Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No.74.080.543 expedida en Sogamoso, mayor de edad, obrando en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio de Pesca, debidamente facultado para contratar, y quien para los efectos legales se denominará EL CONTRATANTE O LA ENTIDAD O EL MUNICIPIO y por la otra la **LUIS RAFAEL BAYONA COMBARIZA**, IDENTIFICADO CON C.C No. 4.210.748 DE PESCA, se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar adicional en recursos No. 01 al contrato de suministro No. MP-MC-003-2026, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, con fecha diecisiete (17) de febrero de 2026 el MUNICIPIO DE PESCA suscribió CONTRATO DE SUMINISTRO No. MP-MC-003-2026 con LUIS RAFAEL BAYONA COMBARIZA, IDENTIFICADO CON C.C No. 4.210.748 DE PESCA, CUYO OBJETO ES: SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO BIOGASOLINA Y ACPM A MONTO AGOTABLE PARA EL PARQUE AUTOMOR DE LA ESTACION DE POLICIA PESCA Y VEHICULOS DE LA POLICIA NACIONAL QUE LO APOYEN EN EVENTOS EXTRAORDINARIOS, CON CARGO A LOS RECURSOS FONSET EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECER LA MOVILIDAD PARA EL SERVICIO DE POLICÍA EN EL ÁMBITO URBANO Y RURAL PARA LA ATENCIÓN DE CASOS DE POLICÍA Y EL AUMENTO DE DESPLAZAMIENTOS EN EL MUNICIPIO DE PESCA. **2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Suministro No. MP-MC-003-2026, el valor se estableció en la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS ($ 24.000.000) M/CTE. **3.** Que, el día diecisiete (17) de febrero de 2026, el SUPERVISOR DEL CONTRATO y el señor LUIS RAFAEL BAYONA COMBARIZA, suscribieron la respectiva acta de Inicio del Contrato de Suministro No. MP-MC-003-2026. **4.** Que la presente Adición en valor se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual ha propuesto los fines de la contratación pública, si, se tiene en cuenta que la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto del 18 de Julio de 2002, con ponencia de la Magistrada Susana Montes, fijo la siguiente posición: "(...) Es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y logros del fin perseguido por la contratación; es imperativo de sugestión al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión pues iría en contra de los previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 Por su parte, la Doctrina de la Contraloría General de la República en concepto No 80112- EE47718 del 19 de Julio de 2012, sobre el particular indicó: "(...)En cuanto a la justificación de la adición la entidad contratante deberá deja constancia escrita sobre la necesidad de modificar el contrato (...)". **5.** Que se presenta nuevo estudio por parte del supervisor del contrato para realizar adición en valor. **6.** Que la presente adición 1 en valor se enmarca en lo establecido en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que indica lo siguiente: (…) "Parágrafo- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando esté en salarios mínimos legales mensuales…" Igualmente preceptúa la citada norma que en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y los principios y finalidades de esta Ley y los de la buena administración (…). **7.** Que dentro de los contratos válidamente celebrados, las partes

pueden celebrar los acuerdos modificatorios y/o adiciones que estimen convenientes, siempre que los mismos no desvirtúen el objeto y naturaleza del contrato principal, se orienten a garantizar la satisfacción de la necesidad que se pretende cubrir con el objeto del contrato, no contravengan las buenas prácticas administrativas, los principios que rigen la actuación de la administración pública, y siempre que el valor de dichas modificaciones y/o adiciones no implique un costo superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos. **8.** Que, mediante Concepto jurídico, la Contraloría General de la República, afirmo que siguiendo los lineamientos del artículo 40 del estatuto general de contratación, se infiere la posibilidad de adicionar o reformar, de común acuerdo, los contratos primitivos en cuanto a trabajos (agregación o extra, supresión o disminución), al plazo (tiempo) y al precio (valor). **9.** Igualmente indico que las reformas pueden hacerse mediante "contrato adicional", o mediante un "otrosí" que será parte integrante del contrato principal, porque aquél no es contrato autónomo sino accesorio. (…), además indico que para suscribir un contrato adicional se debe tener en cuenta que los trabajos (ítems) que se adicionan, deben ser conexos con el objeto originalmente contratado; que el interventor y/o supervisor del contrato, mediante informe motivado, debe justificar la adición y que para amparar la misma, se debe contar con disponibilidad presupuestal previa y suficiente. **10.** Que el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, Consagra que son fines Esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **11.** Que los Artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia establecen que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del Municipio a quién le corresponde cumplir y hacer cumplir la constitución y la ley, dirigir la acción administrativa del municipio entre otras. **12.** Que el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **13.** La Ley 80 de 1993 establece en el artículo 3 que los objetivos de la contratación estatal buscan el cumplimiento de los fines estatales la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **14.** El Municipio de Pesca, Boyacá, en cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales en materia de seguridad y convivencia ciudadana, debe garantizar las condiciones necesarias para el adecuado funcionamiento y la movilidad de la Policía Nacional en la jurisdicción municipal, con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta institucional frente a los requerimientos de la comunidad y la atención oportuna de los casos de policía, tanto en el área urbana como rural. **15.** En este sentido, la Administración Municipal suscribió el Contrato MP-MC-003-2026, cuyo objeto es el suministro de combustible tipo biogasolina y ACPM, a monto agotable, destinado al parque automotor de la Estación de Policía de Pesca y a los vehículos de la Policía Nacional que apoyen las actividades operativas en eventos extraordinarios, con cargo a los recursos del Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSET). Este suministro constituye un elemento esencial para garantizar la disponibilidad y operatividad de los vehículos utilizados en labores de vigilancia, patrullaje, prevención del delito, atención de emergencias y desplazamiento del personal policial hacia los diferentes sectores del municipio. **16.** No obstante, las necesidades operativas del servicio de policía pueden presentar variaciones derivadas del incremento de los desplazamientos, la atención de situaciones extraordinarias y el desarrollo de actividades que requieren una mayor presencia institucional en el territorio. Estas circunstancias pueden generar un consumo de combustible superior al inicialmente previsto, haciendo necesario fortalecer la disponibilidad de recursos para garantizar la continuidad del suministro y evitar afectaciones en la movilidad y capacidad de respuesta de la Policía Nacional. **17.** Por lo anterior, se evidencia la necesidad de tramitar el OTROSÍ No. 1 – ADICIONAL EN RECURSOS No. 1 al Contrato MP-MC-003-2026, con el fin de adicionar los recursos económicos requeridos para atender las necesidades adicionales de combustible, de conformidad con las condiciones contractuales y la disponibilidad presupuestal correspondiente. Esta adición permitirá mantener la operatividad del parque automotor, fortalecer los desplazamientos en las zonas urbanas y rurales y contribuir al cumplimiento de las actividades de vigilancia, prevención y atención de los requerimientos ciudadanos. **18.** En consecuencia, la modificación contractual propuesta responde a la necesidad de garantizar la continuidad y eficiencia del servicio policial, optimizar la utilización de los recursos destinados a la seguridad y convivencia ciudadana y contribuir al cumplimiento de las metas del proyecto denominado "Fortalecer la movilidad para el servicio de la Policía en el ámbito urbano y rural para la atención de casos de policía y el aumento de desplazamientos en el municipio de Pesca", en beneficio de la seguridad y tranquilidad de la población**. 19.** Que virtud de lo anterior y en ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen suscribir el presente Adicional en Valor No. 01 al Contrato de Suministro No. MP-MC-003-2026, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. – ADICION EN VALOR No. 1: Adicionar al contrato de Suministro No. MP-MC-003-2026 el valor de DIEZ MILLONES DE PESOS ($ 10.000.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA SEGUNDA**. - Como consecuencia de lo anterior, el valor total de ejecución del Contrato de Suministro No. MP-MC-003-2026 es de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS ($ 34.000.000,00) M/CTE. **CLÁUSULA TERCERA**. – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos en virtud de esta adición se subordinan a las apropiaciones con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 1013-1-26, de fecha trece (13)

de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA CUARTA. –** GARANTIAS: Se mantiene las inicialmente pactada en el Contrato de Suministro No. MP-MC-003-2026, sin embargo, las mismas deben actualizadas por el Contratista de acuerdo con el presente adicional en valor. **CLAUSULA QUINTA.** -.DOCUMENTOS: la presente adición obliga jurídicamente a las partes los documentos que a continuación se relacionan: a) Estudio Previo para el adicional en valor No. 1. b) Disponibilidad presupuestal. c) Todos los demás documentos relativos al mismo, suscritos y cruzados entre las partes. **CLÁUSULA SEXTA**. Las demás cláusulas del Contrato de Suministro No. MP-MC-003-2026, conservan su vigencia y alcance.

FIRMA ELECTRÓNICA	El (a) CONTRATISTA acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II
ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO ELECTRONICO No. MP-MC-003-2026 Y SU ADICIONAL EN RECURSOS No. 01, SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRONICA DE LAS PARTES A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II.	